Sutatausa, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ***ACCION DE PERTENENCIA***
Radicado: ***257814089001-2021-00025***
Demandante: ***MARÍA LUCINDA CANO VILLAMIL, EDGAR VELÁSQUEZ CANO y JULIÁN VELÁSQUEZ CANO***
Demandados: ***IGNACIO CAICEDO, ANTONIO ALVARADO e INDETERMINADOS***

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose acreditada la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines que establece la norma en cita.

Así mismo, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda ordenó la notificación al extremo pasivo en los términos del artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría dese cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 016**
fijado hoy 08 de junio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f08ce4ed473d2e7c38d4e75a3d2ab11f7a2c572313191159b057d1a769b895f

Documento generado en 04/06/2021 04:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica